



Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad

Reconocida por la Gobernación del Quindío según Decreto No 470 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE No 163272000278

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 05

21 DE MAYO DE 2026

CONTRATANTE: EFRAÍN SEGURA CASTILLO, RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD.
CONTRATISTA: JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN.
VALOR TOTAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)

Entre los suscritos a saber: **EFRAÍN SEGURA CASTILLO**, mayor y vecino del Municipio de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.494.946 expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de Rector – ordenador del gasto, nombrado en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación de la Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad con NIT 890003855-3, debidamente facultado para celebrar contratos quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN**, mayor y vecino de la Ciudad de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 89.000.064 expedida en Armenia, Quindío, representante legal de SAE S.A.S. identificado con NIT 900.687.222, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en la planta de La Institución Educativa no existe personal para realizar la labor que se contrata. **2)** Que, por necesidad, se requiere contratar para la eficiente prestación del Servicio Público. **3)** Que el contratante realizó los respectivos documentos y estudios previos para la celebración del contrato. **4)** Que la oferta del proponente resultó seleccionada de la invitación pública realizada por la entidad, dado que cumplió con todas las condiciones y requisitos exigidos en el proceso. **5)** Que, en el servicio a contratar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **6)** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. **7)** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008, los Rectores o directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. **8)** Que, por lo anterior, las partes celebrarán el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente tiene como objeto el Mantenimiento y alojamiento de la plataforma escolar PuntoEdu, administración de la plataforma de G-Suite, administración de página web de la Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad de Filandia – Quindío. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** **1)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. **2)** Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. **3)** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos,

Carrera 5 # 3-30
liceoandinost@gmail.com
Filandia - Quindío



Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad

Reconocida por la Gobernación del Quindío según Decreto No 470 de septiembre 30 de 2002
CÓDIGO DANE No 163272000278

instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **4)** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales así: **a)** Servicio oportuno en materia de soporte técnico, mantenimiento y procesamiento de información en la plataforma de notas, con soporte en línea de la plataforma hasta las 5 p.m. **b)** Disponibilidad de servidores en paralelo para mejora del tráfico de información y navegación. **c)** Actualizaciones disponibles con posterioridad a la contratación de sus productos y servicios. **d)** Personalización de reportes y estadísticas según la necesidad del cliente y que estén dentro del marco del servicio contratado. **e)** Prestar el servicio de plataforma 24 horas al día con una tasa del 98% de efectividad. **f)** Capacitaciones para el manejo del programa a los docentes, directivos y administrativos de la Institución. **g)** Garantizar un número de usuarios ilimitados para el acceso a la plataforma PuntoEdu por parte de la Institución. **h)** Mantener el debido secreto profesional respecto de los datos institucionales y personales a los que tiene acceso y a exigir el mismo nivel de compromiso por escrito a cualquier persona que dentro de su Empresa participe en cualquier fase del tratamiento de dichos datos, tanto durante su relación profesional, como una vez finalizada la misma por cualquier causa. **i)** Protección de la información de la Institución, mediante copias de seguridad automáticas diarias. **5)** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. **6)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**. **7)** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de información pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO ANDINO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**. **8)** Hacer entrega al supervisor del contrato los informes de los servicios contratados de acuerdo como se especificó en la propuesta aceptada, con los soportes correspondientes. **9)** Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes correspondientes al momento del pago ante el supervisor. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN TÉCNICA.** La ejercerá el funcionario **CAMILO ERNESTO MEDINA VERGARA**, Auxiliar Administrativo, designado por el Rector de la Institución Educativa, que vigilará la ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el **CONTRATISTA** y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el **CONTRATISTA** suministrará los servicios mencionados en la respectiva propuesta económica. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), que se cancelará al contratista en 2 pagos de la siguiente manera: 50% en el mes de julio y 50% al finalizar el contrato. Los pagos se realizarán

Carrera 5 # 3-30

liceoandinost@gmail.com

Filandia - Quindío



Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad

Reconocida por la Gobernación del Quindío según Decreto No 470 de septiembre 30 de 2002

CÓDIGO DANE No 163272000278

previa presentación de la factura correspondiente luego de registrado y prestado sus servicios a satisfacción, cumplimiento de entrega, calidad y documentos exigidos. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato tendrá un plazo de ejecución de 190 días, del 21 de mayo al 27 de noviembre de 2026. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con base al Rubro presupuestal N° 2.1.2.02.02.008.83159 - Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI), 2- GRATUIDAD. **CLAUSULA OCTAVA: CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El **CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 6°. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Le son aplicables a este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral consagrada en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegará a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRESTACIONES SOCIALES:** No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento al **CONTRATANTE** para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, RUT, afiliación a seguridad social, como empleado independiente, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato. **PARÁGRAFO 1:** El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** a que en sus pagos se sean descontadas las estampillas y las retenciones a que hubiere lugar y de acuerdo con la normatividad nacional, departamental y municipal. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista deberá pagar a título de clausula penal pecuniario, la parte que incumplió al valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA ARBITRAMIENTO.** Las partes convienen que el evento en que surja alguna diferencia entre las misma con razón o con ocasión del presente

Carrera 5 # 3-30

liceoandinost@gmail.com

Filandia - Quindío



Institución Educativa Liceo Andino de la Santísima Trinidad

Reconocida por la Gobernación del Quindío según Decreto No 470 de septiembre 30 de 2002

CÓDIGO DANE No 163272000278

contrato será resuelto por el tribunal de arbitramento. Los arbitramientos que ocurrieren se registrarán por el Decreto 2279 de 1991 en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será en el municipio de Filandia - Quindío. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa; Ley 80 de 1993, manual de contratación hasta 20 SMMLV del Consejo Directivo de la Institución y decretos reglamentarios y las normas del derecho privado. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista declara que conoce y acepta los documentos de la invitación, que tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la invitación, que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: Estudio previo, invitación, ofertas, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acta de adjudicación, oficio de comunicación de la propuesta y los documentos que habilitan al contratista para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para constancia se firma en Filandia - Quindío, a los 21 días del mes de mayo de 2026.


EFRAÍN SEGURA CASTILLO
C.c. 18.494.946 de Armenia
CONTRATANTE


JULIO CESAR CASTAÑO MARÍN
C.c. 89.000.064 de Armenia
CONTRATISTA